JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 679
Cali, veintiocho (28) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en el término indicado y presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley, se procede a admitirla y a realizar otros ordenamientos del caso para este tipo de pretensiones, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurada a través de su apoderado judicial por JULIANA YAMILETH TOMBE MARIN contra su progenitor señor HERNEY TOMBE ORTEGA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado HERNEY TOMBE ORTEGA este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que si a bien tiene la conteste.

TERCERO. REQUERIR al demandante, para que realice las gestiones correspondientes a dar cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf50d648fc80aa4b0b28cc5b78b2c5bfd3c6cc0d623123197f689cb573dd823**

Documento generado en 29/06/2023 09:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica